



639  
690

**SENTENCIA.-** En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el **Recurso de Revocación** interpuesto por el [REDACTED] en contra de la resolución dictada el catorce de junio de dos mil diecinueve, dentro del expediente administrativo número **RO/47/16**, iniciado en su contra por omisiones que cometió en su [REDACTED] Fondo de Operación de Obra Sonora SI (FOOSI).

### ANTECEDENTES

1. El día catorce de junio de dos mil diecinueve, la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dictó resolución dentro del procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas número **RO/47/16**, instruido en contra del [REDACTED], por omisiones cometidas cuando [REDACTED] Fondo de Operación de Obra Sonora SI (FOOSI), al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Acreditadas que fueron todos y cada uno de los elementos constitutivos de incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I, II, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven el presente fallo en el inciso, se decreta la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra del encausado [REDACTED] y, por tal responsabilidad se le aplica la sanción de **APERIBIMIENTO**; siendo consecuente advertir al servidor público encausado, sobre las consecuencias de las faltas administrativas, así mismo, instarlo a la enmienda, y comunicarle que en caso de reincidencia se le impondrá una sanción mayor.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al encausado [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos y por oficio a la denunciante con copia de la presente resolución; comisionándose para tal diligencia a los licenciados CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o RICARDO SORIANO MENDEZ y/o LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA y como testigos de asistencia a los licenciados ALVARO TADEO GARCIA VAZQUEZ y/o LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA y/o RICARDO SORIANO MENDEZ y/o CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o YAMILI MOLINA QUIJADA y/o FRANCISCO ALBERTO GENESTA GASTELUM y/o CHRISTIAN DANIEL MILLANES SILVA, y/o EDUARDO DAVID HIRIART VILLAESCUSA quienes se encuentran adscritos a esta Coordinación. Asimismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta unidad administrativa, comisionándose en los mismos términos al licenciado ALVARO TADEO GARCIA VAZQUEZ y/o licenciado OSCAR GERARDO VELAZQUEZ JIMENEZ DE LA CUESTA y como testigos de asistencia a las licenciadas ANA KAREN BRICEÑO QUINTERO y/o YAMILI MOLINA QUIJADA y/o licenciado OSCAR GERARDO VELAZQUEZ JIMENEZ DE LA CUESTA. Lo anterior, con fundamento en los artículos 172 fracción III y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al encausado [REDACTED], que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

QUINTO.- En su oportunidad, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente previa ejecutoria de la presente resolución archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido."

2. Inconforme con el fallo, el día nueve de julio de dos mil diecinueve, el [REDACTED] interpuso recurso de revocación (fojas 504-540), en contra de la resolución dictada por esta autoridad el catorce de junio de dos mil diecinueve, dentro del expediente administrativo número **RO/47/16**.



3. Mediante auto de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revocación propuesto al encontrarse presentado en tiempo y forma legales, recurso que quedó en estado de resolución, mismo que llegó el momento de emitir bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA.

Esta Coordinación Ejecutiva es competente para conocer y resolver los recursos de revocación de referencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 3, fracción V y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; el artículo 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículo 2 fracción I, punto número 6, 14 fracción XI del Reglamento Interior de esta Dependencia.

### II. HECHOS CONTROVERTIDOS.

Que según la referencia a que se contrae el punto 2 (dos) del apartado ANTECEDENTES, la controversia en el presente asunto se integra con **seis agravios** expresados por el recurrente en confrontación con la resolución impugnada, sin embargo, en virtud de que la normatividad aplicable no impone la obligación a esta autoridad de seguir el orden propuesto por el recurrente, se procede a examinar los agravios de manera individual y en un orden diverso al de su exposición, agravios que se tienen por reproducidos en todos y cada uno de sus partes como si a la letra se insertaren, sin que sea necesaria su transcripción integral; sirve de sustento por analogía para lo anterior, las jurisprudencias de rubros: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO"**<sup>1</sup>, **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**<sup>2</sup> y **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**<sup>3</sup>.

### III. ESTUDIO DE FONDO.

En el **SEGUNDO** motivo de **AGRAVIO**, el recurrente hace valer diversos planteamientos: se duele de que no se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar que adviertan que tuvo intervención o participación en la ejecución de los trabajos de obra contratadas bajo los números FOOSI-NC-CT-OB-13-10, FOOSI-NC-CT-OB-13-11, FOOSI-NC-CT-OB-13-12, FOOSI-NC-CT-OB-13-13, FOOSI-NC-CT-OB-13-14 y FOOSI-NC-CT-OB-13-15, por el simple hecho de contar con nombramiento de [REDACTED], refiere que los contratos antes citados se encontraban bajo supervisión de personal de la Comisión Estatal del Agua (en

<sup>1</sup>Registro No. 167961, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Febrero de 2009, Página: 1677, Tesis: VI.2o.C. J/304, Jurisprudencia, Materia(s): Común.

<sup>2</sup>Jurisprudencia 2ª./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 830, correspondiente al mes de mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>3</sup>Jurisprudencia VI.2o. J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 599, Tomo VII, Abril de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en su Novena Época, con número de Registro 196477.



adelante CEA), comisionándose como residentes de obra a los CC. Manuel Hiram Chávez Torres, Jorge Luis Terán Barceló y Marco Antonio Arana Caro, siendo el responsable de los trabajos el C. Luis Herman Valenzuela Salas, también adscrito a la CEA, ya que el FOOSI no contaba con los recursos humanos y materiales suficientes y necesarios para su operación, asignación, que se llevó a cabo atendiendo lo establecido en el Convenio General de Colaboración número 01-2012, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, siendo los mencionados los obligados a generar la documentación relativa al proceso de ejecución que se señale como faltante, refiere que los documentos señalados como faltantes en la observación, corresponden a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos y en las etapas previas a la ejecución de obra, ninguna injerencia tiene en ellas, el cargo de Supervisión General de Obras y en lo que respecta a las etapas de ejecución y terminación de obras, no estuvo comisionado para supervisar los trabajos y que por ende no es responsable de los hechos atribuidos, refiere que de los hechos como de los elementos documentales ofrecidos por la denunciante no se puede encuadrar una conducta irregular y que por tanto la determinación de la sanción es totalmente infundada violentando en su contra los dispositivos 1, 14 y 16 de la Carta Magna.

Por principio, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Los expedientes de obra, se conforman con la documentación que se genera durante el desarrollo de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, desde el inicio de su contratación y hasta la entrega al área encargada de su operación, atendiendo al tipo o modalidad de contratación y etapas de la obra, conforme a la realización de las distintas fases o etapas (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos) de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, que las dependencias y entidades pretendan llevar a cabo, en el que intervienen por los menos cuatro áreas responsables: el área requirente de las obras o servicios, el área responsable de la contratación, el área responsable de ejecución de los contratos y el área técnica, de acuerdo con el artículo 2 fracciones II, III, IV y V de la Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Ahora bien, corresponde al **área requirente** solicitar o requerir formalmente la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, o bien aquella que los utilizará.

Asimismo, corresponde al **área responsable de la contratación** realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas.

Al **área responsable de ejecución de los trabajos** le corresponde llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos, hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

Finalmente, al **área técnica** le corresponde elaborar las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones.



De tal modo que el objeto del expediente de obra o servicios relacionados con las mismas, es una forma de control, para entre otras cosas, tener información oportuna y confiable de todas las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen, desde su contratación hasta su puesta en operación (antecedentes), llevar un control que permita a las dependencias y entidades asegurar de manera razonable el cumplimiento de la normatividad en la realización de las obras y servicios relacionados con las mismas, de tal forma que la documentación que se elaboró durante el desarrollo de las obras y servicios relacionados con las mismas, se encuentre ordenada y evidencie su correcta ejecución, así como para tener la información lista, que en su caso, requieran las instancias fiscalizadoras.

Ahora bien, derivado de la auditoría numero SON/PROG-REG/-FOOSI/14 realizada por la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, Unidad de Operaciones Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante la cual se determinó la observación número 3 denominada "Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación" al Fondo de Operación de Obras Sonora Si (FOOSI), generada con motivo de la deficiencia en la integración del expediente unitario de obra, al faltar la siguiente documentación en los contratos que a continuación se señalan:

CONTRATO NUMERO FOOSI-NC-CT-OB-13-010:	
<b>Documentación faltante sobre la Adjudicación de obras y servicios:</b>	Convocatoria/invitación en COMPRANET y Resumen de convocatoria de acuerdo a la RLOPSRM
<b>Documentación faltante durante la ejecución:</b>	Bitácora de Obra Caratula de la estimación, factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación considerando las deducciones que correspondan. Números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de generación por concepto y partida Croquis de ubicación de los trabajos que ampara la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra. Notas de la bitácora del periodo de la estimación. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. Minutas, actas, acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra. Reporte fotográfico Reportes de supervisión (informes periódicos así como informe final)
<b>Documentación faltante durante la terminación de los trabajos:</b>	Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista. Acta Entrega Recepción física de los trabajos. Oficio o notificación a contratista con fecha, lugar, y hora para llevar acabo el finiquito de obra (dependencia). Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable Fianza de vicios ocultos Acta de extinción de derechos Oficio de cancelación de la Garantía de Vicios ocultos.

SECRETARÍA DE LA  
COORDINACIÓN DE  
Y RES

CONTRATO NUMERO FOOSI-NC-CT-OB-13-011:	
<b>Documentación faltante durante la Planeación, Programación y Presupuestación:</b>	Antecedentes de inversión y metas de ejercicios anteriores. Programa anual de obras de la dependencia. Validación normativa Resolución de impacto ambiental Licencias y permisos necesarios Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos. Validación, aprobación o autorización de proyecto Proyecto ejecutivo o básico
<b>Documentación faltante sobre la Adjudicación de obras y servicios:</b>	Convocatoria/invitación en COMPRANET y Resumen de convocatoria de acuerdo a la RLOPSRM. Acta de fallo y/o aviso de que la misma se encuentra en compranet.
<b>Documentación faltante durante la ejecución:</b>	Oficio asignación del residente de obra. Bitácora de Obra Notas de la bitácora del periodo de la estimación. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. Minutas, actas, acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra. Anotación en bitácora de orden de trabajo o de la aceptación de propuesta de ampliación de trabajos y documentación justificatoria. Dictamen técnico que funde y motive las causas (convenio)



	Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (convenio) Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original.
<b>Documentación faltante relativa a la terminación de los trabajos:</b>	Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista. Acta Entrega Recepción física de los trabajos. Oficio o notificación a contratista con fecha, lugar, y hora para llevar acabo el finiquito de obra (dependencia). Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable Fianza de vicios ocultos Acta de extinción de derechos Oficio de cancelación de la Garantía de Vicios ocultos.
<b>CONTRATO NUMERO FOOSI-NC-CT-OB-13-012:</b>	
<b>Documentación faltante durante la Planeación, Programación y Presupuestación:</b>	Antecedentes de inversión y metas de ejercicios anteriores. Programa anual de obras de la dependencia. Validación normativa Resolución del estudio de impacto ambiental Licencias y permisos necesarios Liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso oficio que no aplica. Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos. Validación, aprobación o autorización de proyecto. Proyecto ejecutivo o básico.
<b>Documentación faltante sobre la Adjudicación de obras y servicios:</b>	Convocatoria/invitación en COMPRANET y Resumen de convocatoria de acuerdo a la RLOPSRM. Fallo de la licitación. Acta de fallo y/o aviso de que la misma se encuentra en compranet.
<b>Documentación faltante durante la ejecución:</b>	Oficio asignación de superintendente responsable de la obra (contratista). Bitácora de Obra. Notas de la bitácora del periodo de la estimación. Minutas, actas, acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra. Reporte de supervisión (informes periódicos así como informe final). Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (convenio)
<b>Documentación faltante relativa a la terminación de los trabajos:</b>	Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista. Acta Entrega Recepción física de los trabajos. Oficio o notificación a contratista con fecha, lugar, y hora para llevar acabo el finiquito de obra (dependencia). Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable Acta de extinción de derechos Fianza de vicios ocultos Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.
<b>CONTRATO NUMERO FOOSI-NC-CT-OB-13-013:</b>	
<b>Documentación faltante durante la Planeación, Programación y Presupuestación:</b>	Antecedentes de inversión y metas de ejercicios anteriores. Programa anual de obras de la dependencia. Validación normativa Resolución del estudio de impacto ambiental Licencias y permisos necesarios Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos. Validación, aprobación o autorización de proyecto. Proyecto ejecutivo o básico.
<b>Documentación faltante sobre la Adjudicación de obras y servicios:</b>	Convocatoria/invitación en COMPRANET y Resumen de convocatoria de acuerdo a la RLOPSRM.
<b>Documentación faltante durante la ejecución:</b>	Oficio asignación del residente de obra. Bitácora de Obra Caratula de la estimación, factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación considerando las deducciones que correspondan. Números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de generación por concepto y partida Croquis de ubicación de los trabajos que ampara la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra. Notas de la bitácora del periodo de la estimación. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. Minutas, actas, acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra. Reporte fotográfico Reportes de supervisión (informes periódicos así como informe final)Oficio Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (convenio)
<b>Documentación faltante relativa a la terminación de los trabajos:</b>	Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista. Acta Entrega Recepción física de los trabajos. Oficio o notificación a contratista con fecha, lugar, y hora para llevar acabo el finiquito de obra (dependencia). Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable Fianza de vicios ocultos Acta de extinción de derechos Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.
<b>CONTRATO NUMERO FOOSI-NC-CT-OB-13-014:</b>	
<b>Documentación faltante durante la Planeación, Programación y Presupuestación:</b>	Antecedentes de inversión y metas de ejercicios anteriores. Programa anual de obras de la dependencia. Validación normativa Resolución del estudio de impacto ambiental Licencias y permisos necesarios Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos. Validación, aprobación o autorización de proyecto.

ALORIA GENERAL  
e Sustanciación  
responsabilidad  
formal



	Proyecto ejecutivo o básico.
<b>Documentación faltante sobre la Adjudicación de obras y servicios:</b>	Convocatoria/invitación en COMPRANET y Resumen de convocatoria de acuerdo a la RLOPSRM.
<b>Documentación faltante durante la ejecución:</b>	Oficio asignación del residente de obra. Bitácora de Obra Caratula de la estimación, factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación considerando las deducciones que correspondan. Números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de generación por concepto y partida Croquis de ubicación de los trabajos que ampara la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra. Notas de la bitácora del periodo de la estimación. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. Minutas, actas, acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra. Reporte fotográfico Reportes de supervisión (informes periódicos así como informe final)Oficio Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (convenio)
<b>Documentación faltante relativa a la terminación de los trabajos:</b>	Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista. Acta Entrega Recepción física de los trabajos. Oficio o notificación a contratista con fecha, lugar, y hora para llevar a cabo el finiquito de obra (dependencia). Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable Fianza de vicios ocultos Acta de extinción de derechos Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.

<b>CONTRATO NUMERO FOOSI-NC-CT-OB-13-015:</b>	
<b>Documentación faltante durante la Planeación, Programación y Presupuestación:</b>	Antecedentes de inversión y metas de ejercicios anteriores. Programa anual de obras de la dependencia. Validación normativa Resolución del estudio de impacto ambiental Licencias y permisos necesarios Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos. Validación, aprobación o autorización de proyecto. Proyecto ejecutivo o básico.
<b>Documentación faltante sobre la Adjudicación de obras y servicios:</b>	Convocatoria/invitación en COMPRANET y Resumen de convocatoria de acuerdo a la RLOPSRM.
<b>Documentación faltante durante la ejecución:</b>	Oficio asignación del residente de obra. Oficio asignación de superintendente responsable de la obra (contratista). Escrito emitido por la ejecutora y dirigido a la contratista de la disposición del inmueble. Oficio de inicio de los trabajos Bitácora de Obra Notas de la bitácora del periodo de la estimación. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. Minutas, actas, acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra.
<b>Documentación faltante relativa a la terminación de los trabajos:</b>	Oficio o notificación a contratista con fecha, lugar, y hora para llevar a cabo el finiquito de obra (dependencia). Acta de extinción de derechos.

Una vez establecido lo anterior, tenemos por otro lado, que las cláusulas SEPTIMA.- GARANTÍA párrafo octavo y DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS de los contratos números FOOSI-NC-CT-13-010 (fojas 50 y 55), FOOSI-NC-CT-13-011 (fojas 66 y 71), FOOSI-NC-CT-13-012 (fojas 82 y 87), FOOSI-NC-CT-13-013 (fojas 99 y 104), FOOSI-NC-CT-13-014 (fojas 115 y 120) y FOOSI-NC-CT-13-015 (131 y 136), respectivamente, señalan que:

**"SEPTIMA.- GARANTÍAS.** "LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma y forma términos siguientes las garantías correspondientes al presente Contrato.

...

**La fianza de vicios ocultos deberá de ser entregada por "LA CONTRATISTA" a la RESIDENCIA DE LA OBRA".**

**"DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.** "EL FOOSI", por sí o a través de terceros, establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad a la iniciación de la Obra materia del presente Contrato, la que será responsable directa de la Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "LA CONTRATISTA", asimismo, "EL FOOSI" podrá realizar la inspección de todos los trabajos en el lugar en donde se ejecuten las obras.

El Residente de Supervisión tendrá a su cargo cuando menos:



- I. Llevar la bitácora de la obra.
- II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, así como a las órdenes que le notifique "EL FOOSI".
- III. **Revisar las estimaciones de trabajos** ejecutados y conjuntamente con la Superintendencia de Construcción de "LA CONTRATISTA", aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago correspondiente.
- IV. **Mantener los planos de la Obra debidamente actualizados.**
- V. **Constatar la terminación de los trabajos.**
- VI. Rendir informes periódicos y final del cumplimiento de "LA CONTRATISTA" en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.
- VII. **Todo lo relacionado en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".**

(Lo resaltado no es de origen).

Luego, los artículos 53, primer párrafo, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112 y 113, 125 fracción I, 132, 233 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra expresan:

Artículo 53. **Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra** o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos**, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Artículo 54.- **Las estimaciones de los trabajos ejecutados** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. **El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra** dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, **acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones** contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Artículo 112.- **El titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del residente deberá constar por escrito.**

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley, se considerará que la residencia se encuentra ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, cuando se localice en la zona de influencia de la ejecución de los mismos en los casos en que las características, complejidad y magnitud de los trabajos haga necesario establecer la residencia de esta manera, para lo cual el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos dejará constancia en el expediente respectivo de las justificaciones con las que se acredite dicha necesidad.

**Las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios y no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tales fines ni con servidores públicos con las aptitudes descritas en el primer párrafo del presente artículo deberán prever, durante la etapa de planeación de las obras o servicios de que se trate, las acciones necesarias para obtener el apoyo de dependencias o entidades que se relacionen con la naturaleza de la obra o servicio a ejecutar y que cuenten con servidores públicos que reúnan los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo, a efecto de que éstos puedan fungir como residentes, para lo cual deberán celebrar las bases de colaboración o acuerdos de coordinación que correspondan.**

Artículo 113.- **Las funciones de la residencia** serán las siguientes:

- I. **Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;**
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. **Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;**
- IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificador que implique la erogación de recursos;
- V. **Dar apertura a la Bitácora** en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. **Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;**



- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá **recabar por escrito las instrucciones ó autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes**;
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, **se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios**;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. **Autorizar las estimaciones**, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
- XI. Solicitar y, en su caso, **tramitar los convenios modificatorios** necesarios;
- XII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. **Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos**;
- XIV. **Verificar la correcta conclusión de los trabajos**, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Presentar a la dependencia o entidad los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y
- XVI. Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden las dependencias y entidades.

Artículo 125.- Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, **se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente** conforme a lo siguiente:

I. **Al residente le corresponderá registrar:**

- a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
- b) La **autorización de estimaciones**;
- c) La aprobación de ajuste de costos;
- d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
- e) La autorización de convenios modificatorios;
- f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;
- g) La sustitución del **superintendente**, del anterior residente y de la supervisión;
- h) Las suspensiones de trabajos;
- i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos;
- j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, y
- k) **La terminación de los trabajos**;

SECRETARÍA DE LA  
COORDINACIÓN DE  
Y RESOLUCIÓN

Artículo 132.- **Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación** serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales **serán, entre otros, los siguientes**:

- I. **Números generadores**;
- II. **Notas de Bitácora**;
- III. **Croquis**;
- IV. **Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías**;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y
- VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

Artículo 133.- En los contratos bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que las dependencias y entidades omitan resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el primer párrafo del artículo 54 de la Ley.

En todos los casos, **el residente deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones**.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista

Artículo 170.- **El documento donde conste el finiquito de los trabajos** formará parte del contrato y **deberá contener** como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;



- II. **Nombre y firma del residente** y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. **Relación de las estimaciones**, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- VIII. **Datos de la estimación final**;
- IX. **Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos** y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista, y
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

(Lo resaltado no es de origen).

En ese orden de ideas, el C.P.C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Coordinador General, mediante oficios número FOOSI-0480-13 y FOOSI-0485-13, ambos oficios de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, designó como Residente de Obra de los Contratos número **FOOSI-NC-CT-13-010** y **FOOSI-NC-CT-13-015**, respectivamente, al Ing. **Manuel Hiram Chávez Torres** (fojas 60 y 141); consecuentemente, fue designado como Residente de Obra de los Contratos número **FOOSI-NC-CT-13-011** y **FOOSI-NC-CT-13-012**, el Ing. **Jorge Luis Terán Barceló**, mediante oficios números FOOSI-0481-13 y FOOSI-0482-13, respectivamente, ambos de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, suscritos por el C.P.C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Coordinador General (fojas 76 y 92); asimismo, el C.P.C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Coordinador General, mediante oficios número FOOSI-0483-13 y FOOSI-0484-13, ambos de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, designó como Residente de Obra de los Contratos número **FOOSI-NC-CT-13-013** y **FOOSI-NC-CT-13-014**, respectivamente, al Ing. **Marco A. Arana Caro** (fojas 109 y 125).

En esa tesitura, se colige que con relación a la documentación faltante sobre la Adjudicación de obras y servicios, tal es el caso de la convocatoria/invitación en COMPRANET y Resumen de convocatoria de acuerdo a la RLOPSRM, Acta de fallo y/o aviso de que la misma se encuentra en COMPRANET, corresponde a documentación generada por el área responsable de llevar a cabo los actos de contratación y no así, al área responsable de ejecución de los trabajos – residencia de la obra–, así como la elaboración del Programa anual de obras de la dependencia en la etapa de Planeación, Programación y Presupuestación.

Respecto a la documentación faltante sobre la Planeación, Programación y Presupuestación, tales como los antecedentes de inversión y metas de ejercicios anteriores, validación normativa Resolución del estudio de impacto ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso oficio que no aplica, estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, aprobación o autorización de proyecto, Proyecto ejecutivo o básico, en su caso, corresponderá al área requirente tramitar y entregar dicha información al área de contratación a efectos de que ésta pueda formular el programa anual de obras públicas y de servicios relacionados.



Ahora bien, se desprende claramente que, la conducta irregular atribuida al ahora recurrente, fue por incumplir con el correcto tramite e integración de los expedientes unitarios de obra de la denominada "Agua potable para la Tribu Yaqui y Guaymas, en el estado de Sonora", con los contratos número FOOSI-NC-CT-OB-13-011, FOOSI-NC-CT-OB-13-012, FOOSI-NC-CT-OB-13-013, FOOSI-NC-CT-OB-13-014 y FOOSI-NC-CT-OB-13-015, vulnerando el supuesto normativo consistente en **Controlar y tramitar las bitácoras de obras que se realicen por contrato, así como la documentación del proceso de obra, hasta su integración en el expediente unitario** contenido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento Interior del Fondo de Operación de Obra Sonora SI.

Por consiguiente, la controversia en el proceso se enfoca en determinar si el servidor público denunciado, ahora recurrente, tuvo injerencia en la ejecución de los trabajos de obra FOOSI-NC-CT-OB-13-011, FOOSI-NC-CT-OB-13-012, FOOSI-NC-CT-OB-13-013, FOOSI-NC-CT-OB-13-014 y FOOSI-NC-CT-OB-13-015 y en consecuencia determinar si es responsable de la conducta atribuida, y por ende, si la sanción es infundada.

Resultan fundados los argumentos expuestos por el recurrente y suficientes para lograr la revocación de la resolución recurrida, en virtud de que le asiste la razón en cuanto a que los documentos señalados como faltantes en la observación, que corresponden a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, es decir, las etapas previas a la ejecución de obra, ninguna injerencia tiene en ellas el cargo de Supervisión General de Obras, pues la integración del expediente respecto a la etapa de adjudicación y planeación es injerencia de las áreas responsables de llevar a cabo los actos de contratación y el área requirente, por otra lado, la responsabilidad directa de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, incluidas las estimaciones, recae en la residencia de obra que para tales efectos se designe por escrito, lo anterior en términos del artículo 54 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracción V, IX, XIII, 125 fracción I, 132, 133, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Clausulas Séptima, párrafo octavo y Décima Sexta, primer párrafo y fracciones I, III, V y VII; en ese orden de ideas, se colige que la documentación faltante del expediente de la etapa de ejecución tales como ampliación de garantía, bitácora de obra y notas del periodo de la estimación, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de generación por concepto y partida, croquis de ubicación de los trabajos que ampara la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, controles de calidad y pruebas de laboratorio, minutas, actas, acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, reporte fotográfico, reportes de supervisión (informes periódicos así como informe final), finiquito, aviso de terminación de la obra, acta de extinción de derechos, etcétera, le correspondía integrar en el expediente de obra pública, a los residentes de obras designados. Se invoca en vía de apoyo la tesis aislada de rubro y texto siguiente:

Registro digital: 164242  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A.701 A  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 2072



Tipo: Aislada

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE UN RESIDENTE DE OBRA. NO LA CONSTITUYE LA OMISIÓN DE HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO QUE CONTIENE TRABAJOS POR REALIZAR, ATENTO A QUE ÉSTE CARECE DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LAS ESTIMACIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.**

De conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, fracciones II y V, 100 y 103 de su reglamento, se advierte que en los contratos de obra pública el gobierno federal a través de sus dependencias y entidades establecerá la residencia de obra con antelación al inicio de ésta, encargo que deberá recaer en un servidor público designado por aquéllas, quien fungirá como su representante ante la empresa contratista y será el responsable directo, entre otras cuestiones, de la aprobación de las estimaciones que se le presenten, debiendo asentar en la bitácora la fecha en que ello ocurra. Asimismo, de dichos preceptos se colige que la bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se susciten durante la ejecución de los trabajos; por su parte, las mencionadas estimaciones se traducen en la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, para efectos de su pago, debiéndose anexar la documentación que acredite la procedencia de su liquidación. En ese orden de ideas, si una empresa contratista presenta ante el residente de obra un documento que contiene trabajos por realizar y aquél omite hacer constar en la bitácora la fecha de su presentación, tal conducta no implica responsabilidad administrativa alguna, atento a que ese escrito carece de las características propias de las estimaciones, en términos de la señalada normativa, en razón de que éstas sólo se reconocen por trabajos ejecutados. Lo anterior, aun cuando el servidor público conoce de esos trabajos por ejecutar, ya que es innecesario consignar una cotización de ellos, toda vez que su monto puede ser mayor o menor, lo que se traduce en un dato ficticio que no otorga certeza sobre el precio real de la obra, de donde deriva la intrascendencia de su registro en la bitácora.

(Lo resaltado no es de origen)

Con independencia de lo anterior, se advierte que el servidor público denunciado, ahora recurrente, durante el desahogo de las pruebas confesionales y declaración de parte (fojas 388-395), señaló que los "contratos en cuestión, estaban a cargo de la Dirección de Infraestructura Urbana de la Comisión Estatal del Agua [redacted] dirección, en base al Convenio de Coordinación entre FOOSI y CEA", por otra parte ofrece como pruebas documentales para desvirtuar la presunción de legalidad de la que goza la resolución impugnada, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Convenio General de Colaboración, celebrado entre el Fondo de Operación de Obra Sonora SI (FOOSI), la Comisión Estatal del Agua (CEA), la Comisión de Vivienda del Estado (COVES) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB), de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, en donde en su cláusula quinta reza que:

"LA SEGOB", LA COMISIÓN y COVES, acuerdan apoyar al FOOSI, mediante la designación de personal en favor de este último con el fin de proporcionar asistencia técnica y administrativa, así como colaborar en la ejecución de las actividades, fines y objetivos del FOOSI, toda vez que aún no cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes y necesarios para la operación del mismo, por lo que se requiere el apoyo del personal adscrito en otras dependencias y entidades de la administración pública para la consecución de los objetivos del FOOSI..." (fojas 573-579).

Así como los nombramientos de los CC. Manuel Hiram Chávez Torres, Jorge Luis Terán Barceló, Marco Antonio Arana Caro, todos Supervisores de Obra de la Comisión Estatal del Agua, según se acredita con los respectivos nombramientos localizados en las fojas 598-600, quienes fueron designados como residentes de obra de los contratos FOOSI-NC-CT-OB-13-011, FOOSI-NC-CT-OB-13-012, FOOSI-NC-CT-OB-13-013, FOOSI-NC-CT-OB-13-014 y FOOSI-NC-CT-OB-13-015 del Fondo de Operación de Obra Sonora SI (FOOSI).

Establecido lo anterior, en el régimen de imposición de sanciones en materia responsabilidades administrativas, como ámbito integrante de la potestad punitiva del Estado, se debe cumplir con el principio de tipicidad en la medida en que la autoridad sancionadora efectúa un debido



proceso de adecuación normativa en su decisión, el cual comprende: 1) la constatación de los hechos, 2) la interpretación del supuesto de hecho contenido en el texto normativo, 3) la subsunción de los hechos en el supuesto normativo y 4) la determinación de la consecuencia jurídica. Se invoca en vía de apoyo, por ser ilustrativa, la tesis aislada de rubro y texto siguiente:

Registro digital: 2016087

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.221 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2112

Tipo: Aislada

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONADORAS. CONDICIONES PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE SU APLICACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.**

El mandato de tipificación es una fórmula técnica que integra las condiciones de previsión y certeza de la disposición normativa. Así, las infracciones y las sanciones no sólo tienen que estar previstas con anterioridad a que se produzca la conducta enjuiciable (lex previa), sino que deben tener un grado de precisión tal (lex certa), que hagan innecesaria la actividad del operador jurídico, tendente a determinar los elementos del tipo, ya sea con ánimo creativo, de complementación, en una interpretación basada en la analogía, o en un desvío del texto legal. No obstante, en el derecho administrativo sancionador la tipificación normativa no llega a ser inexcusablemente precisa y directa, sino que es habitual que se practique indirectamente o por remisión, cuando la conducta de reproche puede desprenderse de las disposiciones legales o reglamentarias que complementen las técnicas normativas utilizadas por el legislador, como pudieran ser los conceptos jurídicos indeterminados y, en general, los conceptos cuya delimitación permite un margen de apreciación. Además, si bien es cierto que en la **vertiente sancionatoria del modelo del Estado regulador, el principio de reserva de ley adquiere una expresión mínima, también lo es que subsiste el de tipicidad, como la exigencia de que la conducta, que es condición de la sanción, se contenga en una predeterminación inteligible, sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas la previsibilidad de las conductas infractoras y evitar la arbitrariedad de la autoridad.** En este contexto, **la administración colabora en la precisión del tipo a través de la tarea de subsunción en el primer proceso de aplicación de la norma, mediante el denominado silogismo de determinación de la consecuencia jurídica, que conlleva la constatación de los hechos, la interpretación del supuesto de hecho del texto normativo, la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico y la determinación de la consecuencia jurídica.** Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

(Lo resaltado no es de origen).

Si bien, el artículo 17 fracción VI del Reglamento Interior del Fondo de Operación de Obra Sonora SI, establece que la Dirección General de Supervisión de Obra, tendrá a su cargo la atribución de **Controlar y tramitar las bitácoras de obras que se realicen por contrato, así como la documentación del proceso de obra, hasta su integración en el expediente unitario,** se colige que la conducta reprochada, esto es, **incumplir con el correcto tramite e integración de los expedientes unitarios de obra de la denominada "Agua potable para la Tribu Yaqui y Guaymas, en el estado de Sonora", con los contratos número FOOSI-NC-CT-OB-13-011, FOOSI-NC-CT-OB-13-012, FOOSI-NC-CT-OB-13-013, FOOSI-NC-CT-OB-13-014 y FOOSI-NC-CT-OB-13-015,** no fue desplegada por el servidor público denunciado –ahora recurrente–, pues de las documentales contenidas en las fojas 60, 76 y 92, 141, 109 y 125 relativas a la designación por escrito de los Residentes de Obra por parte del Coordinador General del FOOSI, en correlación con los artículo 54 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracciones V, IX, XIII, 125 fracción I, 132, 133, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Clausulas Séptima párrafo octavo y Décima Sexta primer párrafo y fracciones I, III, V y VII de los contratos en cita, se advierte que el personal responsable del control de la integración de



los expedientes de obra pública en las etapas de ejecución y terminación, son los residentes de obra Ing. Manuel Hiram Chávez Torres, Ing. Jorge Luis Terán Barceló e Ing. Marco A. Arana Caro, respectivamente, adscritos a la Comisión Estatal del Agua (fojas 598-600) pero designados por escrito en apoyo para la consecución de los objetivos del FOOSI en atención al Convenio General de Colaboración, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce (fojas 60, 76, 92, 109, 125, 141 y 573-579); a quienes se les pudo atribuir la falta de supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos de obra, respecto a la integración de los expedientes, por lo que evidentemente las circunstancias de modo, tiempo y lugar por la conducta reprochada al servidor público denunciado –ahora recurrente–, no subsume en la hipótesis normativa previamente establecida como infracción, en virtud de que dicha conducta (omisiones o deficiencias en la integración del expediente unitario de obra) no fue desplegada por el [REDACTED], razón por lo cual se califica de **fundado** el agravio hecho valer. Sirve de sustento por analogía la jurisprudencia de texto y rubro siguiente:

Registro digital: 2023374  
Instancia: Plenos de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: PC.XV. J/2 A (11a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Julio de 2021, Tomo II, página 2088  
Tipo: Jurisprudencia

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN DE POLICÍAS MUNICIPALES. EL ACUERDO DE INICIO DEBE CONTENER LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE TUVO LUGAR LA CONDUCTA REPROCHADA, DE MANERA QUE ENCUADRE EXACTAMENTE EN LA HIPÓTESIS TIPIFICADA COMO FALTA GRAVE.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes emitieron criterios contradictorios al pronunciarse sobre el parámetro de motivación que debe cumplir el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de remoción de un policía municipal de Mexicali, respecto de la mención de las causas o motivos imputados para iniciarlo, y si se debe o no precisar de manera individualizada la acción u omisión concreta realizada por el servidor público que tipifica la infracción que se le reprocha.

Criterio jurídico: El Pleno del Decimoquinto Circuito establece que el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de remoción de un policía municipal de Mexicali, debe contener **las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvo lugar la conducta reprochada de manera que encuadre exactamente en la hipótesis tipificada como falta grave.**

Justificación: Conforme a lo previsto en los artículos 109, fracción I y 180, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (vigente hasta el 28 de diciembre de 2020) y sus correlativos 233 y 238 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Mexicali, la Comisión de Honor y Justicia debe analizar y determinar si existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento de remoción; y, en su caso, el acuerdo de inicio debe contener, entre otros requisitos, la mención de las causas o motivos imputados para iniciarlo, así como las disposiciones normativas infringidas; exigencia que, interpretada de manera acorde con los principios de legalidad, tipicidad y exacta aplicación de la ley, previstos para la materia penal en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aplicables al derecho administrativo sancionador, **conlleva la obligación de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta realizada por el presunto infractor y encuadrarla exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida como infracción o falta grave que se le atribuye.** Sin que sea jurídicamente aceptable que sólo se haga referencia a esa conducta reprochable de manera genérica, o englobarla conjuntamente con la de otro u otros presuntos infractores, ya que siempre se debe individualizar y encuadrar exactamente en la hipótesis normativa, sobre todo en los casos en los que una misma conducta e infracción le es imputada a más de un servidor público.

(Lo resaltado no es de origen).

Resulta innecesario entrar en el análisis de los demás conceptos de agravios que hace valer el recurrente, pues la procedencia de uno de ellos trae como consecuencia revocar la resolución administrativa combatida, sirviendo de sustento a dicha consideración por aplicación analógica las tesis jurisprudenciales cuyos rubros y textos son de tenor literal siguiente:

Registro digital: 176398



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: VI.2o.A. J/9  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2147  
Tipo: Jurisprudencia

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.**

Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

Registro digital: 202541  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: VI.1o. J/6  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996, página 470  
Tipo: Jurisprudencia

**AGRAVIOS EN LA REVISION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.**

Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.

(Lo resaltado no es de origen)

Dadas las anteriores consideraciones, esta autoridad estima procedente revocar la resolución de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente administrativo número RO/47/16 del procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas.

Por tal motivo se emite el siguiente:

**IV. FALLO.**

Se **REVOCA** en todos sus términos la sentencia definitiva dictada el catorce de junio de dos mil diecinueve, declarando a favor del recurrente [REDACTED], la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a fin de no vulnerar sus derechos y actuando conforme a derecho, con fundamento en el artículo 83 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de Municipios, se ordena dejar sin efectos la sanción de **APERCIBIMIENTO** impuesta en dicha resolución.

**V. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con relación a los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente sentencia suprimiendo los datos personales del recurrente, en virtud de que obra en autos que es deseo del recurrente que no se publiquen sus datos personales por ende éstos serán omitidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente

SECRETARÍA DE LA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA  
Y RESOLUCIÓN DE  
RESPONSABILIDADES



para conocer y resolver el presente recurso de revocación, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la sentencia definitiva dictada el catorce de junio de dos mil diecinueve, declarándose INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a favor de [REDACTED], al haber resultado esencialmente fundada la parte medular del segundo de los agravios propuestos.

TERCERO. En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente, archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia de la presente resolución: al recurrente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; comisionándose para tal diligencia a personal notificador y testigos de asistencia, adscritos a esta Coordinación.

Asimismo, hágase la publicación respectiva en la Lista de Acuerdos de esta Coordinación Ejecutiva; lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al procedimiento que nos ocupa.

Así lo resolvió y firma el Dr. Oswaldo Pacheco Camacho, Coordinador Ejecutivo de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

[Handwritten signature of Dr. Oswaldo Pacheco Camacho]

DR. OSWALDO PACHECO CAMACHO Coordinador Ejecutivo de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General



[Handwritten signature of Lic. Dolores Celina Armenta Orantes]

LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES

[Handwritten signature of Lic. Elsa Alejandra Gamez Rodriguez]

LIC. ELSA ALEJANDRA GAMEZ RODRIGUEZ

Lista.- El 01 de junio de 2022, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. Conste.

SECRETARIA  
COORDINADORA  
Y REGISTRO  
DE RESERVAS  
Y SERVICIOS  
DE PASAJES

